

**Artículo 13º. Se reforma el Artículo 32, el cual queda así:**

**Artículo 32. Proceso de aprobación.** Analizada la documentación acompañada a la solicitud correspondiente y hecha la depuración por la Unidad de Análisis de la Dirección de Clases Pasivas, esta, por medio de Providencia, en la que haga constar detalladamente el análisis practicado y el cumplimiento de los requisitos para optar a los beneficios solicitados, fundamentos legales, documentos probatorios de su análisis y demás observaciones y documentos que considere oportunos incorporar a dicho expediente, remitirá el expediente completo a la Dirección de Auditoría Interna y Cumplimiento de Procesos, quien a su vez emitirá el dictamen respectivo, debidamente argumentado y fundamentado, y posteriormente con providencia administrativa, remitirá dicho expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, quien emitirá el dictamen correspondiente. Conformado el expediente, remitirá el mismo a la Gerencia del Plan de Prestaciones quien lo presentará a la Junta Directiva y con base a estos, la Junta Directiva emitirá la resolución aprobando o denegando la solicitud.

En cualquier momento la Gerencia podrá solicitar ampliaciones de dictámenes o argumentos, a cualquier oficina, dirección o unidad, previo al conocimiento de la Junta Directiva, así también la Junta Directiva, podrá requerir información adicional previo a su aprobación o resolución.

**Artículo 14º. Se adiciona el Artículo 38, el cual queda así:**  
**Artículo 38. Casos no previstos.**

En el caso que existan casos no previstos y no puedan resolverse las solicitudes presentadas al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, para el otorgamiento de las prestaciones establecidas tanto en la Ley como en el presente Reglamento, dichas peticiones deberán ser resueltas por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Institución.


**Artículo 18º. De la vigencia.**

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020). Publíquese. La Junta Directiva Resuelve: Después de analizadas, corregidas y verificadas las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto Legislativo 44-94, mediante las siguientes actas: Acta número ciento dieciocho guion dos mil diecinueve (118-2019) de fecha (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), acta número ciento diecinueve guion dos mil diecinueve (119-2019) de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), acta número ciento veinticuatro guion dos mil diecinueve (124-2019), de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), acta número cero cero uno guion dos mil veinte (001-2020) y en punto octavo de la presente acta, por unanimidad se dan por aprobadas las reformas elaboradas por la Dirección de Asesoría Jurídica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, por lo que se instruye a la Gerente de la Institución, para que proceda a publicar las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto Legislativo cuarenta y cuatro guion noventa y cuatro (44-94), aprobadas por esta Junta Directiva, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 5, 11, 12, literales a), c) y g); 13 literales b), c), d), e) y f), de la Ley Orgánica del Plan de

Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto Legislativo número 44-94; asimismo deberá imprimirse el traje de leyes necesarias para tal efecto. (...) Se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, a las siete (7) horas con cincuenta y ocho (50) minutos, siendo aceptada, ratificada y firmada por los miembros de Junta Directiva competentes

Se extiende la presente certificación de los puntos en referencia, en diez hojas de papel membretado tamaño oficio, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
Dña. Marilyn Carolina Morales Ruiz  
Secretaria Junta Directiva  
Plan de Prestaciones del Empleado Municipal

[189184]-2-5-febrero



### MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdose emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.


EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto llee a la vista el punto CUARTO de la acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO guion DOS MIL DIECINUEVE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO:

Que en base a la autonomía municipal, las facultades otorgadas por la ley para el cumplimiento de los fines del municipio, y que las municipalidades tienen la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos, de acuerdo al Código Municipal, y Artículo 7 de la Ley de Descentralización, Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. CONSIDERANDO: Conforme al inciso i) del Artículo 35 del Código Municipal, son atribuciones del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y conforme lo que establece en el inciso n), la fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no y la de las tasas por servicios administrativos. POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto precisan los artículos 239, 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35 incisos a, b, d, e, i, j, 37, 40, 41 y 42 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad; ACUERDA: Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

**ARTÍCULO 1.** La Municipalidad de la Ciudad de Mixco, del departamento de Guatemala, es propietaria de todo el área que ocupa el cementerio de esta localidad, construcciones, edificaciones y mejoras que se hagan en el futuro en dicho cementerio. **ARTÍCULO 2.-** Al área ya existente del cementerio Municipal, debe sumarse las áreas de ampliación la que consta de 2,607.52 metros cuadrados. **ARTÍCULO 3.-** La administración del cementerio municipal, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos. **ARTÍCULO 4.-** La Dirección de Servicios Públicos elaborará la clasificación, numeración de los lotes de que consta el cementerio y es la encargada de otorgar el título respectivo. **ARTÍCULO 5.** La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su custodia los títulos y ordenará el pago de la tasa de ciento cincuenta quetzales (Q150.00) que ingresará a la Tesorería Municipal, con el objeto de que los adquirentes de los lotes tengan los documentos en que amparan sus derechos, llevando para el efecto los registros correspondientes. **ARTÍCULO 6.** Todos los derechos otorgados en el cementerio, son inembargables de conformidad con lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, pudiendo ser transferidos por venta, debiendo acompañar el documento privado con firmas legalizadas o testamento de la Escritura Pública donde conste la venta, realizar el pago de la tasa de quinientos quetzales (Q500.00) si el traspaso es entre parientes dentro de los grados de ley y de un mil quetzales (Q1000.00) en los demás casos y con ello la Dirección de Servicios Públicos tomará razón del traspaso respectivo. **ARTÍCULO 7.** Ningún traspaso mencionado en el artículo anterior tendrá validez si no se hace del conocimiento y se autoriza por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. **ARTÍCULO 8.-** Los derechos hereditarios se reconocerán de conformidad con la ley, siempre que se presente a la Dirección de Servicios Públicos el auto declaratorio de herederos. **ARTÍCULO 9.** Podrá aceptarse más de un heredero cuando así lo establezca el auto declaratorio de herederos. Únicamente se emitirá un título por cada lote o mausoleo; anotando en el libro correspondiente quien tendrá la custodia del título. **ARTÍCULO 10.** El poseedor de un lote o mausoleo que no tenga título y carezca de inscripción a su favor o a favor de sus causantes en el Registro respectivo, pero que puedan acreditar la posesión o la de sus causantes, podrá solicitar la Dirección de Servicios Públicos la inscripción a su favor. El poseedor podrá acreditar su derecho presentando únicamente la siguiente documentación:

- a. Certificación extendida por la Secretaría Municipal de la jurisdicción respectiva.
  - b. Copia de título
  - c. Recibos de pago u otro que pudiera amparar la posesión.
- La presentación de una Declaración Jurada no será un medio de prueba suficiente para acreditar la posesión de un lote o mausoleo. Una vez transcurridos cinco (5) años de la inscripción relacionada y no se haya presentado alguna persona con igual o mejor derecho ante la Dirección de Servicios Públicos a manifestar su oposición, se tendrá por bien hecha la inscripción del lote o mausoleo a favor de quien acreditó la posesión. **ARTÍCULO 11.** En caso de que el titular del lote o mausoleo no haya dejado testamento y no se haya iniciado el Proceso Sucesorio Interstado, los presuntos herederos de común acuerdo, pueden acordar que se realice la transmisión del lote o mausoleo, según el procedimiento establecido en este artículo. Los presuntos herederos deberán presentar ante la Dirección de Servicios Públicos, la siguiente documentación:
- a. Título Original o certificación extendida por la Dirección de Servicios Públicos a nombre del causante.
  - b. Informe de no haber otorgado testamento de donación por causa de muerte, emitida por el Registro General de la Propiedad de la zona Central y de Quetzaltenango.
  - c. Certificación de partida de defunción del causante, extendida por el Registro Nacional de las personas, con no más de 6 meses de haber sido emitida.
  - d. Certificados de partida de nacimiento y/o certificación de partida de matrimonio de los interesados, según sea el caso hijos o conyugues, extendida por el Registro Nacional de las Personas, con no más de 6 meses de haber sido emitida.
  - e. Acta notarial en la que todos los presuntos beneficiarios, de común acuerdo, realizan la designación de la persona o personas que designaran a favor de quien se registre y extienda el título correspondiente.
  - f. Declaración jurada de los presuntos beneficiarios, en la que renuncian el derecho que pudieran corresponderles sobre el lote del cementerio municipal y en la que manifieste su aceptación de la designación de la persona o personas a favor de quien se registre y extienda el título correspondiente.
  - g. Declaración jurada de los presuntos beneficiarios, en la que manifiestan no conocer a un tercero con igual o mejor derecho y que exponen de cualquier responsabilidad civil, administrativa y penal para empleados y funcionarios municipales.

Una vez revisado el cumplimiento de todos los requisitos la Dirección de Servicios Públicos, emitirá la resolución que corresponde, y en caso de ser favorable realizará la inscripción en el libro correspondiente y emitirá el título respectivo. El título se emitirá a nombre de la o las personas a quienes se haya designado como beneficiarios, quienes deberán llenar que han recibido el título, quedando a discreción de los interesados a quién de ellos correspondiera su custodia. En caso de no haber acuerdo entre presuntos beneficiarios deberán tramitar el Proceso Sucesorio Interstado correspondiente. **ARTÍCULO 12.** Las circunstancias no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Concejo Municipal, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos deberá elevar el expediente respectivo con un informe circunstanciado. **ARTÍCULO 13.** La persona o personas a favor de quien se inscriba el derecho de un lote o mausoleo en el Cementerio Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, conforme lo que se establece en el presente Reglamento no podrá transferir, ceder o vender su derecho hasta transcurrido cinco años después de su inscripción. **ARTÍCULO 14.** De haber resolución judicial declarando a un tercero con igual o mejor derecho, esta tendrá prevalencia sobre las inscripciones realizadas conforme el presente reglamento, se tomará nota y se harán las inscripciones y revocaciones que sean necesarias conforme lo que se establezca en la resolución judicial. **ARTÍCULO 15.** Derogación: Se deroga y queda sin efecto legal el "Reglamento para la entrega de Título a las personas que adquirieron lotes en el área que ocupa el Cementerio Urbano de la Localidad" y cualquier otra disposición legal o reglamento que se oponga al presente. **ARTÍCULO 16.** Vigencia: El Presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y para remitir al Diario de Centro América para su publicación respectiva, se extiende la presente certificación en dos hojas de papel membretado, impresas únicamente en su lado anverso únicamente, las cuales, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintidos de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

[189083]-2-5-febrero